

UNIVERSIDAD DEL VALLE CONSEJO SUPERIOR RESOLUCION No. 072

Noviembre 14 de 2014

«Por la cual se expide el reglamento correspondiente a los estímulos académicos para el desarrollo profesoral»

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de las atribuciones que le confiere el literal p) del Artículo 18° del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

- Que la Universidad, en cumplimiento de su misión, para estimular el desarrollo de la carrera profesoral a través de la participación del profesorado en programas y actividades de actualización y perfeccionamiento académicos, fundamentales para su formación avanzada y actualización permanente ha construido, desde 1978, una reglamentación para su conceptualización y otorgamiento.
- 2. Que mediante Resolución del Consejo Académico No. 031 de 2004, se actualizó la Resolución del Consejo Directivo 310 de 1978, que dio origen formal al Programa de Estímulos Académicos para el desarrollo de la carrera profesoral.
- 3. Que la dinámica actual impone a la Universidad ponerse a la par con los nuevos requerimientos en materia de desarrollo académico, tecnológico, acreditación, creciente circulación de saberes y renovadas formas de comunicación.
- 4. Que la Política de Investigación y Producción Intelectual en las ciencias, las artes, las humanidades, las tecnologías y la innovación de la Universidad del Valle, reglamentada mediante Resolución del Consejo Superior No. 027 de 2012, se propone como uno de los objetivos fortalecer las capacidades de investigación de los profesores.
- 5. Que la Política de Internacionalización establecida mediante Resolución del Consejo Superior No. 010 de abril 4 de 2014, plantea como uno de los ejes temáticos la proyección internacional con el objetivo claro de fomentar la participación de los profesores de la Universidad en programas de formación doctoral y posdoctoral en instituciones de reconocido prestigio.

- 6. Que el Comité de Estímulos Académicos fue delegado por el Consejo Académico para preparar una propuesta de modificación y actualización de la reglamentación vigente con el propósito de responder a las nuevas demandas y opciones en relación con el desarrollo profesoral.
- 7. Que el Consejo Académico, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del Artículo 20º. del Estatuto General, en la sesión No. 20 del 18 de septiembre de 2014, analizó la propuesta y recomendó al Consejo Superior el estudio y aprobación de la siguiente modificación y actualización de la reglamentación de los estímulos académicos.
- 8. Que el Consejo Superior mediante la Resolución 071 de noviembre 14 de 2014, modificó algunos aspectos de la Resolución 055 de 2014 y acordó expedir una nueva Resolución incorporando estos aspectos.

RESUELVE:

CAPÍTULO I ESTÍMULOS ACADÉMICOS

Definición

ARTÍCULO 1º Los estímulos académicos son apoyos institucionales que ofrece la Universidad a los profesores de carrera consistentes en la asignación de un tiempo de trabajo, total o parcial, y/o el otorgamiento de beneficios económicos, según sea el caso, para que adelanten actividades académicas o investigativas orientadas a cualificar sus conocimientos o habilidades profesionales a través de estudios de posgrado, estancias postdoctorales o de la participación en eventos o actividades académicas, siempre y cuando estén relacionadas de manera directa con el área de trabajo del profesor y los proyectos o planes de desarrollo de la unidad académica a la cual está adscrito.

ARTÍCULO 2º Para el desarrollo de la carrera profesoral la Universidad del Valle establece los siguientes estímulos académicos:

- a) Las comisiones, las cuales pueden ser: a) De estudios, b) Académicas, c) Adhonorem y d) Posdoctorales.
- b) Los años sabáticos.

Beneficiarios

ARTÍCULO 3º. Los estímulos académicos contemplados en la presente resolución, podrán ser concedidos únicamente a profesores de carrera, es decir, vinculados a la Universidad por nombramiento definitivo.

PARÁGRAFO: Los profesores vinculados como contratistas ocasionales podrán participar en actividades asimilables a las estipuladas en las comisiones académicas, hasta por un máximo de treinta (30) días calendario, continuos o discontinuos, en el año bajo la figura de permiso remunerado, el cual será otorgado por el respectivo Decano o Director del Instituto Académico, previa aprobación del respectivo Jefe de Departamento o Director de Escuela.

Los compromisos y la jubilación

ARTÍCULO 4º. Los profesores que cumplan los requisitos formales en cuanto a edad y años de trabajo para su jubilación, podrán solicitar y se les podrán conceder, comisiones de estudio, ad-honorem y posdoctorales y años sabáticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución para el estímulo especifico solicitado.

CAPÍTULO II COMISIONES DE ESTUDIOS

Definición

ARTÍCULO 5º. La comisión de estudios es un estímulo académico a la actividad profesoral consistente en un tiempo remunerado que la Universidad concede a profesores de carrera para participar en programas de formación conducentes a título de maestría o doctorado.

Las comisiones conducentes a título de maestría podrán concederse, excepcionalmente, en alguno de los siguientes casos:

a) En aquellas áreas del conocimiento donde no existan ofertas de doctorado, y en el marco de las políticas de desarrollo de la respectiva unidad académica.

- b) Cuando sea requisito indispensable para acceder a estudios de doctorado.
- c) En las áreas de la salud se podrá conceder comisión de estudios para la realización de una segunda especialización clínica, acorde con lo establecido en la ley y los decretos reglamentarios vigentes.

PARAGRAFO. La Universidad no otorgará comisión de estudios para la realización de una segunda maestría o un segundo doctorado. Quienes tienen título de maestría solo podrán aplicar a programas de doctorado y quienes tienen título de doctorado solo podrán aplicar a comisiones postdoctorales.

Duración

ARTÍCULO 6º. Las comisiones de estudio se conceden por períodos renovables de un año o fracción sin que el tiempo total supere los cinco años de acuerdo con los límites siguientes:

- a) Hasta por tres años para estudios conducentes a título de doctor en el caso de profesores que ya tienen estudios de maestría en la misma área de estudios, y sean reconocidos por la institución receptora.
- b) Hasta por cinco años para estudios conducentes a título de doctor, cuando el programa de estudios así lo establezca y los aspirantes no cuenten con título de maestría o que teniéndolo, no les sea validado el total de los créditos obtenidos en dicha formación.
- c) Hasta por dos años para estudios conducentes a maestría, para los casos estipulados en el Artículo 5º de la presente Resolución y en el caso de las especialidades en Salud, las comisiones se otorgarán por el tiempo definido en el programa.

PARÁGRAFO 10. El Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico, podrá conceder un tiempo adicional hasta de un año de Comisión de Estudios, por fuera de los límites establecidos, pero sin remuneración. Durante este tiempo la Universidad del Valle pagará con recursos propios el total de la Seguridad Social del comisionado y dicho tiempo se entenderá como de servicio activo y se contará para su pensión.

PARÁGRAFO 20. La Universidad no concederá comisiones de estudio para el aprendizaje de una segunda lengua, pero podrá considerar un período de hasta tres (3)

meses, dentro del primer año de comisión de estudios, para entrenamiento en una segunda lengua, si este está contemplado en el programa de estudios.

Aprobación y otorgamiento

ARTÍCULO 7º. El procedimiento para la aprobación de Comisiones de Estudio es el siguiente:

- a) El profesor debe presentar la solicitud, con los respectivos documentos de soporte, por lo menos con cuatro (4) meses de anticipación a la fecha prevista de inicio de la comisión, al Jefe de la Unidad Académica a la cual se encuentra adscrito.
- b) Una vez recibida la documentación del profesor, la solicitud se somete a consideración del Comité del Departamento o Consejo de Escuela. El Jefe de Departamento o el Director de Escuela debe producir un documento en el que sustente académicamente la solicitud de la comisión de estudios.
- c) El Consejo de Facultad o de Instituto Académico debe estudiar el documento y, si es del caso, debe proceder a recomendar la solicitud. El Decano o el Director de Instituto Académico debe enviar la documentación al Comité de Estímulos Académicos con tres (3) meses de anticipación al inicio de la comisión de estudios.
- d) El Comité de Estímulos Académicos estudiará la solicitud y producirá un concepto para la consideración, aprobatoria o no, del Consejo Académico. El Comité de Estímulos Académicos podrá solicitar información o documentación adicional al respectivo Consejo de Facultad o Instituto Académico antes de llevar el caso al Consejo Académico.
- e) El Consejo Académico estudia la solicitud y aprueba, si es del caso, que se otorgue la comisión de estudios, mediante resolución.
- f) La Secretaría General de la Universidad del Valle notifica al profesor de la providencia que autoriza la comisión de estudios.
- g) La División de Recursos Humanos tramitará el contrato-pagaré y lo legalizará con la firma del profesor y su codeudor. Este trámite es requisito para formalizar el inicio de la comisión de estudios y la entrega de los beneficios que hayan sido concedidos.

ARTÍCULO 8º. El otorgamiento de las comisiones de estudios se guiará por los siguientes criterios:

- a) Que la comisión solicitada conduzca a la obtención de un título de posgrado de jerarquía superior al que tiene el profesor aspirante. Para la aplicación de esta norma se acoge la jerarquía de títulos, de menor a mayor, establecida por la ley y los decretos reglamentarios.
- b) La existencia en las unidades académicas (Facultades, Institutos Académicos, Escuelas, Departamentos, Seccionales y Sedes Regionales) de políticas y planes de desarrollo académico que sustenten la necesidad de la formación de profesores en sus áreas respectivas.
- El buen desempeño del profesor en la docencia y en la investigación durante su permanencia en la Universidad y su proyección académica hacia el futuro en su campo de trabajo.
- d) La idoneidad académica de la institución y del programa en el que se inscribe el profesor, con particular atención en la formación avanzada en docencia e investigación. Para realizar estudios doctorales en Colombia, la elección debe hacerse sobre la base de una adecuada sustentación de suficiencia académica, demostrada con la Acreditación Institucional o la Acreditación del Programa Académico. Para realizar estudios doctorales en el exterior, demostrar que el programa cuenta con acreditación o un reconocimiento equivalente en el país de origen o a nivel internacional.
- e) La prioridad que deben tener, en el momento de hacer la elección de un programa de estudio, los programas ofrecidos por la Universidad del Valle sobre las opciones nacionales de formación avanzada ofrecidas por otras instituciones de educación superior. La elección debe hacerse sobre la base de una adecuada sustentación de suficiencia académica, con los criterios enunciados en el literal anterior.
- f) La disponibilidad de cupo tanto en la Facultad o Instituto Académico como en la Unidad Académica, Escuela, Departamento, Seccional o Sede Regional, al cual está adscrito el profesor: 15% de los profesores en TCE (tiempo completo equivalente) vinculados mediante nombramiento a la Facultad o Instituto Académico y el 20% de los profesores en TCE vinculados mediante nombramiento a la Unidad Académica.
- g) La verificación, ante el Ministerio de Educación Nacional, de la posibilidad de convalidación del título a obtener, de acuerdo con lo establecido en la ley y en concordancia con las leyes de reconocimiento de títulos y los convenios internacionales de convalidación de títulos suscritos por la cancillería colombiana.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso el total de profesores en comisión de estudios en la Universidad podrá exceder el 10% del total de profesores TCE vinculados mediante nombramiento.

PARÁGRAFO 2: Delegar en el Consejo Académico la autorización para exceder los porcentajes topes establecidos en el literal f) de este Artículo teniendo en cuenta la restricción establecida en el Parágrafo 1".

Requisitos

ARTÍCULO 9º. Para el otorgamiento de una comisión de estudios, el profesor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber prestado servicios a la Institución como profesor nombrado por lo menos durante los 18 meses anteriores a la comisión, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo.
- b) Estar a paz y salvo con los compromisos de docencia, investigación y extensión y proyección social.
- c) No tener pendientes compromisos derivados de otros estímulos académicos, comisiones o años sabáticos, concedidos con anterioridad.
- d) Sustentar la importancia que tienen los estudios que se van a realizar para los planes de desarrollo de la unidad académica a la que se encuentre adscrito.
- e) Obtener el aval de la unidad académica a la que está adscrito el profesor, incluyendo el cronograma donde se establezca el tiempo total requerido para obtener el título académico.
- f) Estar admitido por la institución en la que va a realizar los estudios objeto de la comisión y sustentar la calidad académica del programa y la institución a los que aspira ingresar, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 8º de la presente resolución.
- g) Gestionar con instituciones externas la consecución de recursos adicionales para complementar el financiamiento de su comisión de estudios, al igual que el servicio médico en la institución en la cual realizará sus estudios.

PARÁGRAFO: Cada uno de estos requisitos deberá estar respaldado por una documentación que lo sustente.

Condiciones económicas

ARTÍCULO 10º. Las condiciones económicas son las siguientes:

1º. Comisiones de estudio en el exterior:

El profesor a quien se le otorgue una comisión de estudios en el exterior podrá tener los siguientes beneficios:

- a) El 100% del salario de puntos.
- b) Pasajes de ida y regreso, por una vez, hasta y desde el sitio de la comisión de estudios para el beneficiario sin que exceda quince (15) salarios mínimos mensuales legal vigentes en Colombia (SMMLV).
- c) Derechos de matrícula hasta por un valor total anual igual al equivalente de cuarenta (40) SMMLV en el momento de efectuar la matrícula. En el caso de instituciones donde el sistema de matrículas establece sumas más altas para los primeros años y más reducidas para los años posteriores, se podrá pagar por concepto de matrícula anual sumas superiores a los 40 SMMLV, siempre y cuando la suma total a pagar durante el desarrollo del programa de estudios no supere el resultado de multiplicar 40 SMMLV por el número de años en los cuales está proyectado el desarrollo completo del mismo.
- d) Apoyo para la compra de una póliza o un servicio de cobertura de asistencia médica internacional para el profesor y su familia hasta por ochocientos dólares estadounidenses (800) anuales, proporcional al tiempo de comisión otorgado. El trámite para la compra de esta asistencia será responsabilidad del comisionado. Este apoyo está orientado a cubrir situaciones de emergencia y estabilización de la salud, y no reemplaza ni suspende la obligación legal de seguir cotizando, como empleado público docente, al sistema general de salud, en la entidad en la cual se encuentre afiliado.
- e) En casos debidamente sustentados y que el beneficiario no disponga de una beca o esta no contemple gastos de instalación, la Universidad podrá conceder por una sola vez un apoyo para instalación hasta por quince (15) SMMLV. Esta suma no es constitutiva de salario, y será otorgada únicamente si la estadía en el exterior está proyectada para un período mayor a dos años continuos.

2º Comisiones de estudio en Colombia:

Los profesores a quienes se les conceda una Comisión de estudios a realizarse en Colombia, pero fuera de Cali, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) El 100% del salario de puntos.
- b) Financiación de pasajes hasta por seis (6) SMMLV durante el tiempo total proyectado de la Comisión de estudios para el beneficiario. Estos pasajes podrán usarse tanto para ida y regreso al destino de la comisión, como para participar en eventos académicos, nacionales o internacionales, relacionados directamente con el desarrollo de la comisión otorgada. Ambos usos deben ser debidamente sustentados.
- c) Derechos de matrícula hasta por un valor total anual igual al equivalente a treinta (30) SMMLV al momento de efectuar la matrícula. En el caso de instituciones donde el sistema de matrículas establece sumas más altas para los primeros años y más reducidas para los años posteriores, se podrá pagar por concepto de matrícula anual sumas superiores a los 30 SMMLV siempre y cuando la suma total a pagar durante el desarrollo del programa de estudios no supere el resultado de multiplicar 30 SMMLV por el número de años en los cuales está proyectado el desarrollo completo del mismo.

3º. Comisiones de estudio en Cali:

Los profesores a quienes se les conceda una Comisión de estudios a realizarse en Cali, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) 100% del salario en puntos del profesor por el tiempo que dure la comisión.
- b) Cuando los estudios se realicen por fuera de la Universidad del Valle, derechos de matrícula hasta por un valor total anual igual al equivalente a veinte (20) SMMLV, en el momento de efectuar la matrícula. En el caso de instituciones donde el sistema de matrículas establezca sumas más altas para los primeros años y más reducidas para los años posteriores, se podrá pagar por concepto de matrícula anual sumas superiores a los 20 SMMLV, siempre y cuando la suma total a pagar durante el desarrollo del Programa de estudios no supere el resultado de multiplicar 20 SMMLV por el número de años en los cuales está proyectado el desarrollo completo del mismo.

- c) Cuando los estudios se realicen en la Universidad del Valle, el profesor al que se le haya aprobado la Comisión de Estudios tendrá exención del 100% en el pago de la matrícula básica y los demás costos financieros establecidos. En ningún caso se podrá otorgar exención de los derechos especiales de la matrícula en los programas académicos de la Universidad del Valle a profesores de la Universidad que no tengan aprobación de una Comisión de Estudios.
- d) Una asignación académica para la realización de la Comisión de Estudios de acuerdo con las exigencias de dedicación del programa de estudio. En el caso de programas cuya estructura académica e investigativa demande dedicación de tiempo completo la asignación de tiempo será del 100%. En el caso de programas sin esta exigencia, la dedicación podrá ser menor al 100%. En ningún caso los profesores en comisión podrán ser programados en actividades académicas extras que impliquen el pago de bonificaciones.
- e) Cuando el programa de estudios exija formalmente una pasantía, nacional o internacional, se concederá pasaje de ida y regreso para el beneficiario por una sola vez, hasta por seis (6) SMMV. Esta solicitud debe ser presentada desde el inicio de la comisión y tendrá que ser soportada formalmente por la entidad que ofrece el programa de estudios.
- f) El profesor podrá acceder a financiación adicional externa para movilidad, a través de programas, proyectos de investigación, convocatorias, convenios nacionales o internacionales.

PARÁGRAFO: La suma de los valores de los diferentes beneficios descritos para cada caso en el presente artículo, constituye el valor total de la comisión de estudios por cuyo monto se firmará el contrato-pagaré que garantice el cumplimiento de las contraprestaciones a que se obliga el profesor.

Compromisos:

ARTÍCULO 11º. Los profesores a quienes se les otorgue una comisión de estudios adquieren los siguientes compromisos con la Universidad:

a) Enviar al Jefe de la unidad académica donde está adscrito la certificación de la matrícula académica y el programa de las actividades a desarrollar, una vez cumplido el proceso de matrícula, a más tardar dos (2) meses después de iniciado el período académico respectivo.

- b) Presentar semestralmente al jefe de la unidad académica a la cual está adscrito, un informe del desarrollo de la comisión de estudios que incluya las calificaciones obtenidas o su equivalente y la certificación del tutor o responsable de su trabajo de tesis.
- c) Tramitar desde su unidad académica, a través del respectivo Jefe, la renovación de la comisión de estudios al menos con dos meses de anticipación a su vencimiento, de acuerdo con los requisitos establecidos en esta Resolución.
- d) Obtener el título al cual aspiró en la comisión de estudios que le fue otorgada, en los tiempos estipulados en el Artículo 6º de esta Resolución, dentro de los períodos de comisión otorgados.
- e) Reincorporarse a la Universidad inmediatamente termine sus compromisos y trámites académicos relacionados con la comisión de estudios y trabajar con la Institución el doble del tiempo de duración de la comisión. Este compromiso será garantizado mediante la constitución y firma de un pagaré a nombre de la Universidad o de la suscripción de una Póliza de Cumplimiento. Este tiempo comenzará a contar a partir de la fecha de la aceptación formal del Consejo Académico del cumplimiento de compromiso establecido en el literal anterior, una vez el profesor entregue, al Jefe de la unidad académica donde está adscrito, la constancia de la culminación exitosa de su comisión de estudios que incluya la sustentación o defensa de la tesis.
- f) Una vez se reintegre, y en un periodo no mayor a 15 días, presentar un informe final de la comisión de estudios al jefe de la unidad académica a la cual está adscrito.
- g) Presentar públicamente los resultados de su comisión de estudios en audiencia programada por el respectivo Jefe de la unidad académica en el mes siguiente a su reintegro.
- h) Una vez terminada la comisión y cumplidos los compromisos d), f) y g) del presente artículo, tramitar ante el Consejo Académico, a través del Consejo de Facultad o de Instituto Académico al cual está adscrito el profesor, la sanción del cumplimiento del objetivo de la comisión, que será emitida mediante acto formal por este Consejo.

PARÁGRAFO. En el caso del literal e), el beneficiario de la comisión de estudios no podrá, durante el tiempo de cumplimiento del compromiso de retribución de trabajo, utilizar los conocimientos y habilidades adquiridas durante la comisión de estudios en otras instituciones públicas o privadas, con excepción de la Institución donde realizó su

comisión de estudios, para lo cual deberá existir un convenio entre la Universidad y dicha institución debidamente formalizado.

Movilidad nacional e internacional

ARTÍCULO 12º. El profesor podrá realizar pasantías o trabajo de campo nacionales o internacionales, debidamente avaladas por el tutor de su trabajo de investigación o tesis de grado e informando previamente al jefe de su Unidad Académica.

Suspensión de la comisión de estudios

ARTÍCULO 13º. Una Comisión de Estudios se considera suspendida cuando el profesor no continúa temporalmente con los estudios con un permiso sustentado. La suspensión ocurre por iniciativa del profesor pero debe contar con el aval de la unidad académica y del Consejo de la Facultad o de Instituto Académico respectivo y la ratificación del Consejo Académico, el cual podrá autorizarla hasta por un año continuo. La Universidad no asume costos durante este periodo. Con al menos dos meses de anticipación a la terminación de la suspensión, el profesor deberá solicitar la renovación de su comisión de estudios,

PARÁGRAFO. Cuando vencido el período de suspensión el profesor no solicita renovación, se considerará como una interrupción por decisión unilateral tal como se establece en el siguiente artículo.

Interrupción de la comisión de estudios

ARTÍCULO 14º. Una comisión de estudios se considera interrumpida cuando el profesor no continúa, de manera definitiva, con los estudios autorizados. La comisión de estudios se puede interrumpir por decisión unilateral del profesor, motivos de fuerza mayor o por bajo rendimiento académico, con las siguientes condiciones:

- Por decisión unilateral del profesor o por bajo rendimiento académico: En estos dos casos el profesor será objeto de las acciones disciplinarias a que haya lugar y las medidas establecidas en la presente Resolución para que haga la correspondiente devolución de los recursos invertidos por la Universidad en la comisión de estudios.
- 2. Por motivos de fuerza mayor: En este caso, el profesor no reintegrará a la Universidad los recursos que se invirtieron en su comisión de estudios siempre y

cuando la unidad académica, el Consejo de Facultad y el Consejo Académico acepten la sustentación de los motivos de la suspensión como fuerza mayor.

PARÁGRAFO: Cuando la comisión de estudios sea interrumpida por decisión unilateral del profesor o por bajo rendimiento académico, el profesor perderá automáticamente el beneficio para recibir nuevas comisiones de estudio durante su vinculación laboral con la Universidad.

Requisitos para la renovación

ARTÍCULO 15º. Para solicitar la renovación de una comisión de estudios se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Por parte del profesor: Haber cumplido con lo dispuesto en los literales a) y b) del Artículo 11º de esta Resolución y presentar una solicitud, con dos meses de anticipación, que incluya una evaluación del desarrollo de la comisión, un plan de actividades para el período siguiente y una evaluación de los plazos necesarios para terminar satisfactoriamente el programa de estudios.
- b) Por parte de la unidad académica y de los Consejos de Facultad o de Instituto académico: Analizar, evaluar y aprobar el informe de avance de la comisión de estudios presentado por el profesor y recomendar o no, a través del Comité de Estímulos, su renovación al Consejo Académico, con un mes de anticipación al vencimiento de la comisión vigente.

PARÁGRAFO 1º. Una vez aprobada, se entenderá como legalmente autorizada la renovación de la comisión de estudios cuando se haya suscrito ante la División de Recursos Humanos el contrato-pagaré de compromiso establecido en el Parágrafo del Artículo 10º el de la presente Resolución.

Para cumplir con este requisito se concederá un tiempo máximo de dos (2) meses contados a partir de la iniciación del nuevo período de comisión. Vencido este término la comisión de estudios se entenderá no renovada.

Solamente el Consejo Académico autorizará mediante Resolución, la renovación de comisiones de estudio por fuera de este período.

PARAGRAFO 2º. Los beneficios económicos a que hace referencia esta Resolución, como salarios, pasajes, matrícula y seguros, solo se podrán conceder cuando esté debidamente aprobada la Comisión de Estudios. La División de Recursos Humanos velará por el cumplimiento de esta disposición para efectuar los desembolsos correspondientes.

Disposiciones varias

ARTÍCULO 16º. Complementario a lo anterior se establecen las siguientes disposiciones con relación a las comisiones de estudio:

- a) Durante el tiempo que dure la comisión de estudios, el beneficiario mantiene todos sus derechos como profesor. Para efectos legales se consideran las vacaciones como disfrutadas y pagadas, dentro de cada período anual de comisión.
- b) Durante el tiempo que dure la comisión de estudios los profesores beneficiados no podrán realizar trabajo remunerado por fuera del programa de la comisión, exceptuando las asistencias de docencia, de investigación o equivalentes, sobre las cuales el profesor debe informar en sus reportes semestrales.
 Cuando se trate de profesores con dedicación de medio tiempo en la Universidad,
- en el otro medio tiempo el profesor podrá desempeñar trabajo remunerado. c) Durante el tiempo que dure la comisión de estudios, el profesor tendrá derecho a
- c) Durante el tiempo que dure la comisión de estudios, el profesor tendrá derecho a la actualización de puntaje.

CAPÍTULO III COMISIONES ACADÉMICAS

Definición

ARTÍCULO 17º. La comisión académica es aquella que se concede a los profesores para asistir o participar, en representación de la Universidad, en ejercicio de sus funciones docentes, de investigación o de extensión y proyección social, o de capacitación, tanto en el país como en el exterior, en actividades como:

- a) Congresos y certámenes de carácter académico.
- b) Cursos de carácter académico o académico-administrativo, ofrecidos por entidades nacionales o extranjeras.

- c) Pasantías de investigación que se efectúen en instituciones nacionales o extranjeras.
- d) Programas de intercambio de profesores con entidades nacionales o extranjeras oficialmente reconocidas.
- e) Actividades docentes en instituciones académicas nacionales o extranjeras oficialmente reconocidas.
- f) Servicios de consultoría o asesoría sobre aspectos académicos.
- g) Gestión académica y de representación institucional en el caso de directivos universitarios.
- h) Perfeccionamiento del dominio de una segunda lengua a través de programas de inmersión total.

PARÁGRAFO: Las actividades anteriormente mencionadas deben ser de interés particular para la unidad académica a la cual está adscrito el profesor, a juicio de la misma unidad académica, o de interés general para la Universidad, a juicio del Consejo Académico.

ARTÍCULO 18o. El número de profesores en comisión académica no podrá, exceder, en un mismo momento, el 20% del profesorado de la respectiva Facultad o Instituto Académico, exceptuando las comisiones ocasionales menores de quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO: Las unidades académicas realizarán una debida planificación de las comisiones de sus profesores, de manera que no se afecte el desarrollo de los compromisos académicos, tanto individuales como colectivos, durante el período de la comisión.

Duración

ARTÍCULO 19º Las comisiones académicas se clasifican en tres tipos, de acuerdo con el tiempo de su duración y las consecuencias que tiene la ausencia del profesor sobre sus compromisos académicos.

1. Comisiones ocasionales. Son aquellas comisiones que el profesor solicita para ausentarse de la Universidad por períodos inferiores o iguales a quince (15) días calendario y que no tienen consecuencias sobre su actividad académica docente dada la

posibilidad de hacer acuerdos internos con otros docentes o reposición de horas de clase para el cumplimiento de su actividad académica sin que haya lugar a reemplazos.

Estas comisiones, sumados los períodos, tendrán una duración de un mes por año como máximo cuando las ausencias solicitadas coincidan con el calendario de clases de la Universidad. Cuando estas comisiones se solicitan por fuera del calendario académico pueden sumar hasta tres meses por año.

- 2. Comisiones de mediana duración. Son aquellas comisiones superiores a quince (15) días calendario o que implican una reorganización de la actividad docente del profesor y de la unidad académica para garantizar el cumplimiento de los compromisos de docencia, investigación y extensión. Tendrán una duración máxima de tres (3) meses por año, con posibilidad de prórroga por tres (3) meses más por una sola vez.
- 3. Comisiones de larga duración. Son aquellas comisiones cuya duración máxima es un año y en las que el profesor lleva a cabo una actividad por fuera de la Universidad pero sigue recibiendo la remuneración. Sólo se conceden en los siguientes casos:
 - a) Cuando el profesor realiza por fuera de la Universidad actividades regulares propias de la misión de la Institución.
 - b) Cuando se trata de una experiencia de investigación o una experiencia como profesor visitante en otra institución de educación superior para impartir docencia o hacer investigación.
 - c) Cuando en el cumplimiento de contratos de la Universidad con otras instituciones o la realización de proyectos de investigación con financiación compartida se exige el desplazamiento de un profesor.

PARAGRAGO 1º. Las comisiones académicas de larga duración no se concederán a profesores que se encuentren en ejercicio de cargos académico administrativos.

PARÁGRAFO 2º. Las comisiones de los profesores en ejercicio de las funciones propias de un cargo administrativo hasta por tres (3) días, serán aprobadas por el Decano o el Director del Instituto Académico y no están sometidas a la restricción de un mes por año.

PARAGRAFO 3. Las salidas de campo con una duración menor a quince días (15) serán aprobadas por el Decano o Director del Instituto Académico por solicitud del respectivo Jefe de Departamento o Director de Escuela.

PARÁGRAFO 4º. Las comisiones en cumplimiento de representaciones permanentes, serán consideradas en el marco de un permiso permanente otorgado por el respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico y no están sometidas a las restricciones de las comisiones de corta o mediana duración.

PARÁGRAFO 5º. Las comisiones académicas para perfeccionamiento de una segunda lengua se podrán otorgar por una sola vez y hasta por tres (3) meses. En todos los casos, los gastos de manutención y transporte serán asumidos en su totalidad por el profesor beneficiario de la comisión.

Aprobación y otorgamiento

ARTÍCULO 20º. Las comisiones académicas, serán aprobadas y otorgadas por:

- a) El Rector, cuando se trate de otorgar comisiones a los Vicerrectores, Decanos de Facultad, Directores de Instituto Académico y personal docente adscrito a las dependencias de la Rectoría.
- b) Los Consejos de Facultad o de Instituto Académico, cuando se trate de otorgar comisiones para los profesores de su respectiva Facultad o Instituto Académico, para comisiones ocasionales para actividades cuya duración es menor o igual a quince (15) días calendario.
- c) El Consejo Académico, si la duración de la comisión académica es superior a quince (15) días calendario, previa recomendación del Consejo de Facultad o de Instituto Académico.

PARÁGRAFO 10. Las comisiones académicas para el Rector, deberán ser informadas al Consejo Académico y si son al extranjero deberán ser aprobadas por el Presidente del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2o. Todas las comisiones académicas se otorgarán mediante Resolución motivada y serán reportadas a la División de Recursos Humanos la cual llevará el recuento del número de días concedidos a cada profesor, clasificado por tipo de actividad, según lo definido en el artículo 17° de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 3º. Los Consejos de Facultad y de Instituto Académico, son responsables de verificar los tiempos máximos de comisión académica de los profesores en sus respectivas Facultades e Institutos Académicos.

Requisitos

ARTÍCULO 21º. Para obtener una comisión académica el profesor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación si se trata de una comisión ocasional, de un (1) mes si se trata de una comisión de mediana duración y de dos (2) meses si se trata de una comisión de larga duración.
- b) Estar vinculado a la Institución mediante nombramiento como profesor de tiempo completo o de medio tiempo y no encontrase en período de prueba para el caso de las de mediana y larga duración.
- c) Presentar copia del respaldo de la institución interesada, donde se indiquen las condiciones económicas bajo las cuales se prestarán los servicios del profesor cuando el tipo de comisión así lo amerite.
- d) Presentar copia de la invitación o convocatoria del evento, programa de investigación o intercambio académico al cual asistirá.
- e) Obtener el aval de su unidad académica cuando así se requiera según el tipo de comisión solicitada.
- f) Estar a paz y salvo con la totalidad de los compromisos adquiridos en caso de que haya disfrutado previamente de comisiones de estudio, académicas, ad-honorem, posdoctorales o de año sabático.
- g) Certificación del director o jefe de la unidad académica, en la que se indique que el profesor ha realizado los acuerdos pertinentes para el cubrimiento de su asignación docente durante su ausencia.

Condiciones económicas

ARTÍCULO 22º. Durante el tiempo de permanencia en una comisión académica el profesor devengará su salario, tendrá derecho a prestaciones sociales, y se contabilizará el tiempo para efecto del tiempo de jubilación.

Cuando se trate de servicios de consultoría y asesoría pagados, el profesor deberá informar a la unidad académica sobre los ingresos derivados de estas actividades para efecto de las respectivas participaciones económicas que deben ser destinadas a los fondos de la Universidad de acuerdo con las normas vigentes.

Si las condiciones económicas lo permiten el profesor podrá recibir de su Facultad o Instituto Académico una ayuda económica para sufragar, todos o en parte, los gastos de la comisión académica. Si estos valores le son otorgados, serán pagaderos únicamente con cargo a los fondos especiales de la Facultad o Instituto Académico a la cual está adscrito el profesor o a los fondos destinados para tal fin en la Universidad. En todos los casos los organismos directivos de la Facultad o del Instituto Académico procurarán ante otros organismos nacionales o internacionales la consecución de los valores correspondientes a los gastos de la comisión académica.

Compromisos

ARTÍCULO 23º. Los beneficiarios de las comisiones académicas deberán:

- a) Presentar un informe de la comisión, al Jefe de la unidad académica respectiva o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor a quince (15) días después de su regreso.
- b) En el caso de comisiones académicas de larga duración, el profesor se obliga a permanecer en la Universidad el doble de tiempo de la comisión, de lo contrario deberá reintegrar los valores aportados por la Universidad.

CAPÍTULO IV COMISIONES AD HONOREM

Definición

ARTÍCULO 24º. Comisión Ad-honorem es aquella concedida por la Universidad a los profesores de carrera que:

a) Sean requeridos y remunerados por instituciones académicas o científicas o por entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas para impartir docencia, prestar servicios de consultoría, asesoría, administración y otros que estén relacionados con la labor que el profesor realiza en la unidad académica a la que pertenece y que sean de interés para la Universidad. b) Sean cónyuges o compañeros permanentes de profesores de carrera de la Universidad del Valle, que vayan a disfrutar de una comisión de estudios o académica en el exterior, una comisión ad-honorem, posdoctoral o un año sabático.

PARAGRAFO. Para las comisiones descritas en el literal b) del presente Artículo se requiere acreditar la condición de cónyuge o compañero permanente del comisionado y no tener compromisos pendientes por cumplir con la Universidad, en el marco de la normativa existente.

Duración

ARTÍCULO 25º. Las comisiones Ad-honorem contempladas en el literal a) del Artículo anterior tendrán una duración máxima de un (1) año; las contempladas en el literal b) el tiempo que dure la comisión de estudios, académica, Ad-honorem, posdoctoral o el año sabático del cónyuge.

PARÁGRAFO: Cuando un profesor sea llamado a desempeñar un cargo directivo o técnico en una entidad académica, administrativa o de servicio, de carácter oficial o privada, la comisión podrá tener una duración mayor a la contemplada en el presente artículo, a juicio del Consejo Académico y previa consulta con la unidad académica respectiva y la aprobación del Consejo de Facultad o de Instituto Académico. Para este tipo de actividad, un profesor solo podrá disfrutar hasta cuatro (4) años continuos o discontinuos de comisión ad-honorem.

Aprobación y otorgamiento

ARTÍCULO 26º. La solicitud para comisión Ad-honorem, una vez haya sido estudiada y recomendada favorablemente por los respectivos Comités de Departamento, Consejo de Escuela y Consejos de Facultad o de Instituto Académico, será aprobada y otorgada únicamente por el Consejo Académico de la Universidad.

Requisitos

ARTÍCULO 27º. Para disfrutar de la comisión Ad-honorem a la que hace referencia el literal a) del Artículo 24º se requiere:

- a) Estar vinculado a la institución mediante nombramiento como profesor, con una antigüedad mínima de cinco (5) años.
- b) Haber cumplido al menos, el 50% de los compromisos originados por la comisión de estudios, posdoctoral o año sabático. Los compromisos que quedaren pendientes, seguirán vigentes y su cumplimiento se contará a partir de su reintegro.
- c) Estar a paz y salvo con los compromisos de docencia, investigación y extensión y proyección social en su respectiva unidad académica.
- d) Presentar ante el Comité de Departamento o Consejo de Escuela, por lo menos con un (1) mes de anterioridad a la fecha de iniciación de la comisión, el programa de las actividades que se realizarán durante el tiempo de su duración.

Condiciones Económicas

ARTÍCULO 28º. Durante el tiempo de permanencia en comisión Ad-honorem el profesor no devengará ningún tipo de emolumento por concepto de salario y de prestaciones sociales, ni se contabilizará el periodo de la comisión para efecto del tiempo de jubilación.

Compromisos

ARTÍCULO 29º. El profesor deberá reincorporarse a laborar a la Universidad, una vez terminada la comisión Ad-honorem y permanecer en la Universidad por lo menos un tiempo igual a la duración de la misma. Este compromiso será respaldado mediante póliza de garantía equivalente a un mes de salario por cada año de comisión Adhonorem. El tiempo que dure la comisión Adhonorem no se contabilizará como parte del cumplimiento de los compromisos generados por otras comisiones o por el año sabático.

CAPÍTULO V De las Comisiones Posdoctorales

Definición

ARTÍCULO 30º. Las comisiones posdoctorales son aquellas que se otorgan a profesores de carrera con título de doctor, vinculados formalmente a un instituto, centro, grupo de investigación o Programa de Doctorado de la Universidad del Valle,

para realizar una Estancia Posdoctoral y participar en un proceso avanzado de investigación en el marco de las líneas de investigación establecidas por el instituto, centro o grupo de investigación de la Universidad, al que se encuentre vinculado.

PARÁGRAFO: Las Estancias Posdoctorales no constituyen un programa de estudios conducente a un título.

Duración

ARTÍCULO 31º. Las comisiones posdoctorales tienen una duración de mínimo seis (6) meses y máximo un (1) año y se otorgan por una sola vez.

PARAGRAFO. Un profesor podrá beneficiarse de más de una Comisión Posdoctoral siempre y cuando el tiempo máximo acumulado en comisiones de estudio y de posdoctorado no supere seis (6) años.

Aprobación y otorgamiento

ARTÍCULO 32º. Para la aprobación y otorgamiento de la comisión posdoctoral, el profesor debe presentar ante la unidad académica el plan de trabajo que se desarrollará durante la comisión, con el aval del instituto, centro o grupo de investigación en el que se llevará a cabo la estancia postdoctoral. El Comité de Investigaciones y Posgrados o instancia equivalente de cada Facultad o Instituto Académico verificará el cumplimiento de los requisitos, sustentará la pertinencia de las actividades propuestas en el Plan de Trabajo y recomendará al Consejo de Facultad o de Instituto Académico el otorgamiento o no de este tipo de comisión. En caso de que esta última instancia recomiende el otorgamiento de la comisión, deberá remitir la documentación para revisión por parte del Comité de Estímulos para su presentación y aprobación por parte del Consejo Académico.

Requisitos

ARTÍCULO 33º. Los requisitos que debe cumplir el profesor para tener derecho a solicitar y disfrutar una comisión posdoctoral son los siguientes:

a) Tener título de doctor en el área en que se solicite la comisión.

- b) Tener vinculación no menor de cinco (5) años, tiempo completo en la Universidad. En caso de haber sido vinculado a la Universidad con formación doctoral la antigüedad será de tres (3) años.
- c) Haber estado comprometido en dirección de proyectos o trabajos de grado para pregrado, y trabajo de investigación en maestría y tesis de doctorado durante los últimos dos (2) años.
- d) Haber cumplido con todos los compromisos anteriores de permanencia en la Universidad relacionados con comisiones de estudio, académicas, ad-honorem o años sabáticos y demás compromisos que se desprendan del Estatuto Profesoral.
- e) Estar a paz y salvo con los compromisos de docencia o investigación salvo si la comisión postdoctoral hace parte del desarrollo de un proyecto o plan de investigación particular, el cual deberá ser avalado por la Vicerrectoría de Investigaciones.

Condiciones económicas

ARTÍCULO 34º. Las condiciones económicas corresponden a:

- a) 100% del salario en puntos del profesor por el tiempo que dure la comisión.
- b) Apoyo para la compra de una póliza o un servicio de cobertura de asistencia médica para el profesor y su familia por un valor de hasta tres (3) SMMLV. El trámite para la compra de esta asistencia será responsabilidad del comisionado. Este apoyo está orientado a cubrir situaciones de emergencia y estabilización de la salud, y no reemplaza ni suspende la obligación legal de seguir cotizando, como empleado público docente, al sistema general de salud al cual se encuentre afiliado, en los términos señalados por la ley.

PARÁGRAFO 1º: La financiación de la estancia posdoctoral podrá provenir de diferentes fuentes que apoyen este tipo programas.

PARÁGRAFO 2. Los montos y las condiciones de financiación estarán regidos por la entidad financiadora y no tendrán topes máximos. En el caso de que los recursos provengan de proyectos externos, además de cumplir con los requisitos solicitados por la institución financiadora, se deberán cumplir los requisitos específicos establecidos en la presente resolución para las comisiones postdoctorales.

PARÁGRAFO 3º: Cuando el profesor es invitado por una institución y recibe una remuneración por su trabajo, las condiciones de financiación deben ser informadas y concertadas con la Universidad.

Compromisos

ARTÍCULO 35º. El profesor que goce de una comisión posdoctoral se compromete con la Universidad a:

- a) Garantizar dedicación exclusiva y de tiempo completo al plan de trabajo que respalda la comisión posdoctoral.
- Regresar a la Universidad del Valle después de terminar la estancia posdoctoral y permanecer en la Institución al menos el doble del tiempo concedido en la comisión.
- c) Presentar ante la unidad académica a la cual está vinculado, un informe final de actividades que dé cuenta de la ejecución de las actividades acordadas en el plan de trabajo y de los logros relevantes obtenidos durante el tiempo de su estancia posdoctoral.
- d) Impulsar y fortalecer programas de desarrollo del posgrado en la Universidad del Valle.

CAPÍTULO VI DE LOS AÑOS SABÁTICOS

Definición

ARTÍCULO 36º. El Año Sabático es un estímulo para el desarrollo de la carrera profesoral, consistente en un período de tiempo que la Universidad concede a sus profesores de carrera para desarrollar y obtener resultados derivados de producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos, libros de texto o materiales docentes, que contribuyan tanto al desarrollo académico personal como institucional.

Duración

ARTÍCULO 37º. El año sabático tienen una duración de un (1) año, no prorrogable, sobre la base de siete (7) años de servicio laboral continuo del profesor, sin haber estado disfrutando de otro estímulo académico, salvo las Comisiones Académicas.

PARÁGRAFO 1: Dentro del período de doce (12) meses del año sabático está incluido el tiempo correspondiente al período de vacaciones anuales remuneradas del profesor.

PARÁGRAFO 2: Una vez concedida la comisión a un profesor para realizar el año sabático, el inicio podrá aplazarse hasta por un (1) año, de acuerdo con los requerimientos académicos de la unidad respectiva. Sin embargo, una vez comenzado el año sabático, no se puede fragmentar ni se puede renunciar a su realización.

Aprobación y otorgamiento

ARTÍCULO 38º. El profesor deberá presentar ante su unidad académica, para su estudio y aprobación, un proyecto detallado de las actividades que desarrollará durante su año sabático conducentes a obtener los resultados proyectados como objetivo del mismo. La unidad académica presentará el proyecto para la aprobación del respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico, que a su vez lo remitirá al Consejo Académico para su aprobación, basado en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 39º. Para recomendar su aprobación ante el Consejo Académico, la unidad académica y el Consejo de Facultad tendrán en cuenta los siguientes aspectos en la sustentación del año sabático:

- a) Que el proyecto académicamente se inscriba en el plan de desarrollo de la Unidad Académica a la que está adscrito el profesor y esté relacionado con la actividad académica e investigativa que viene desarrollando el mismo.
- b) Que la calidad y la magnitud del proyecto ameriten la concesión de un año sabático para su realización.

PARÁGRAFO. Los productos derivados de un año sabático pueden ser:

- a) Un libro de investigación.
- b) Artículos de investigación en revistas indexadas ISI o SCOPUS, con aceptación para publicación.
- c) Un libro de texto.

- d) Videos, obras musicales o cualquier otro producto vinculado con la creación artística o literaria, y que tenga relación con la actividad académica que el profesor realiza en la Universidad y que hagan parte del material docente.
- e) Obra física en el campo de la tecnología, la arquitectura, el diseño, la ingeniería o la ciencia.
- f) Desarrollo de una patente.

Requisitos

ARTÍCULO 40º. Además de la aprobación del proyecto académico o de investigación y producción intelectual, el profesor que se postule para disfrutar del beneficio de año sabático deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de profesor titular o asociado.
- b) Haber cumplido en el momento de presentar la solicitud siete (7) años de servicio continuo en la Institución.
- c) Ser profesor de carrera con dedicación de tiempo completo o medio tiempo en la Universidad.
- d) Haber cumplido con la totalidad de sus compromisos anteriores de permanencia en la Universidad, relacionados con comisiones de estudio, académicas, ad-honorem o postdoctorales y demás compromisos que se desprendan del Estatuto Profesoral.
- e) Estar a paz y salvo con todos los compromisos derivados de comisiones anteriores y de docencia, investigación y extensión en su respectiva unidad académica. Cada uno de estos requisitos debe estar sustentado en una documentación que lo respalde. En relación con los proyectos de investigación, debe contar con el Paz y Salvo de la Vicerrectoría de Investigaciones.

Condiciones económicas

ARTÍCULO 41º. Durante el desarrollo del programa de actividades del año sabático, los profesores gozarán de los siguientes beneficios:

- a) 100% del salario en puntos del profesor por el tiempo que dure la comisión.
- b) La actualización del puntaje para promoción en el escalafón docente.

Resultados

ARTÍCULO 42º. Una vez concluido el año sabático el profesor deberá presentar, durante los treinta (30) días siguientes, el resultado de su año sabático, entregando los productos con los cuales se comprometió.

PARÁGRAFO 1º. La propiedad intelectual de los materiales producidos durante el año sabático se regirá por las normas establecidas en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO 2º. Las actividades de un año sabático se pueden desarrollar individualmente o con la participación en instituciones de carácter científico y académico, tanto nacionales como extranjeras.

Compromisos

ARTÍCULO 43º. El profesor beneficiario de un año sabático adquiere los siguientes compromisos:

- a) Trabajar con la Universidad del Valle por un período mínimo de un (1) año, inmediatamente termine su período de año sabático. Este compromiso será garantizado mediante la constitución y firma de un contrato-pagaré a nombre de la Universidad o de suscripción de una Póliza de Cumplimiento.
- b) Realizar la presentación pública de los resultados obtenidos. Si el producto es un libro o una obra publicable, deberá entregar la documentación completa requerida al Programa Editorial para su evaluación y publicación si fuese el caso.
- c) Transcurrido el tiempo reglamentario del año sabático, el profesor deberá reincorporarse inmediatamente a la Institución.
- d) Una vez terminada la comisión y cumplidos los compromisos b) y c) del presente artículo, tramitar ante el Consejo Académico, a través del Consejo de Facultad o de Instituto Académico al cual se adscriba el comisionado, la sanción del cumplimiento del objetivo del año sabático, que será emitida mediante acto formal por este cuerpo colegiado.

CAPÍTULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 44º. Los profesores que incumplan las obligaciones contraídas al otorgárseles comisiones de estudio, académicas, ad-honorem, postdoctorales o año sabático, serán sujetos de sanciones e investigación disciplinaria acorde con lo establecido en las normas legales y específicas de la Universidad y de acuerdo con las siguientes determinaciones:

1) Sanciones por incumplimiento de las obligaciones contraídas en las comisiones de estudios:

El profesor que no obtenga el título al cual aspiró en la comisión de estudios, sin causa justificada, se hará acreedor a la suspensión por dos (2) años para otorgársele comisiones de cualquier tipo y deberá:

- a) Devolver a la Universidad la totalidad de los dineros invertidos en la comisión, ajustados a valor constante. La Oficina Jurídica acordará con el profesor la forma del reintegro de los dineros, sin que el término de devolución de los mismos exceda un (1) año contado a partir de la fecha en que terminó la comisión o abandonó sus estudios.
- b) El profesor que no se reintegre una vez terminada su comisión de estudios deberá devolver la totalidad de los dineros invertidos por la Universidad en el marco de la comisión, a valor constante.
- c) A los profesores que no presenten dentro de los plazos establecidos los documentos e informes escritos, tal como lo establecen los literales a) y b) del artículo 11º de la presente Resolución, no se les renovará la comisión de estudios, hasta tanto no cumplan con dicho requisito. Si definitivamente no lo hacen, deberán reintegrarse a sus labores. Igualmente deberán devolver a la Universidad los dineros invertidos en la comisión de estudios, a valor constante, de la forma planteada en el literal a) del presente artículo.
- d) El profesor que se acoja al beneficio de la jubilación sin haber cumplido con el compromiso de obtener el título académico del que trata el literal d) del artículo 11º de la presente resolución o antes de cumplir con los requisitos de permanencia en la Universidad, deberá devolver los dineros invertidos por la Universidad en la comisión, a valor constante de la forma planteada en el literal a) del presente artículo.

2) Sanciones por incumplimiento de las obligaciones contraídas en la comisión académica

a) El profesor que incumpla los compromisos adquiridos, al otorgársele comisión académica, se hará acreedor a la suspensión por dos (2) años para otorgársele nuevas comisiones. Así mismo, si el profesor recibió dineros por parte de la Universidad durante el tiempo de la comisión académica, deberá acordar con la Oficina Jurídica la forma del reintegro de los dineros, sin que el término de devolución de los mismos exceda un (1) año contado a partir de la fecha en que se determine el incumplimiento de los compromisos adquiridos al otorgársele la comisión.

3) Sanciones por incumplimiento de las obligaciones contraídas en la comisión posdoctoral

a) El profesor que incumpla los compromisos adquiridos, al otorgársele comisión postdoctoral, se hará acreedor a la suspensión por dos (2) años para otorgársele nuevas comisiones. Así mismo, si el profesor recibió dineros, por cualquier concepto, por parte de la Universidad durante el tiempo de la comisión posdoctoral, deberá acordar con la Oficina Jurídica la forma del reintegro de los dineros, sin que el término de devolución de los mismos exceda un (1) año contado a partir de la fecha en que se determine el incumplimiento de los compromisos adquiridos al otorgársele la comisión.

4) Sanciones por incumplimiento de las obligaciones contraídas en la comisión Adhonorem

a) Cuando el profesor no se reincorpore a la Universidad una vez terminada la comisión Ad-honorem o no cumpla el compromiso de permanecer en la Institución un tiempo igual al de duración de la comisión, la Universidad hará efectiva, en su totalidad, la garantía constituida como requisito para el otorgamiento de este estímulo académico.

5) Sanciones por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el año sabático.

- a) Los profesores a quienes se les conceda año sabático y, sin causa justificada, no cumplan con los compromisos adquiridos, deberán devolver la totalidad de los dineros invertidos por la Universidad durante el tiempo del año sabático. Igualmente se suspenderá por tres (3) años el beneficio para otorgársele comisiones de cualquier tipo.
- b) Los profesores que suspendan el año sabático, sin causa justificada, deberán devolver a la Universidad los dineros invertidos, según los valores contenidos en el contrato-pagaré suscrito para tal efecto. La Oficina Jurídica acordará con el profesor la forma de pago para la devolución de estos dineros. El término de devolución de estos dineros no podrá exceder seis (6) meses contados a partir de la fecha en que el profesor suspendió su año sabático o lo terminó sin presentar los productos comprometidos.
- e) El profesor que se acoja al beneficio de la jubilación antes de cumplir con los requisitos de permanencia en la Universidad, después de su reincorporación, deberá devolver en dinero, a valor constante, de lo invertido por la Universidad en dicha comisión, en proporción al tiempo que le falte por cumplir con base en un acuerdo de pago establecido con la Oficina Jurídica. El término de devolución de estos dineros no podrá exceder seis (6) meses contados a partir de la fecha en que el profesor se acogió al beneficio de la jubilación sin cumplir con el tiempo mínimo de permanencia acordado inicialmente.

6) Sanciones por realizar actividades remuneradas por fuera de la programación de las comisiones de estudio o de los años sabáticos

Cuando se compruebe que un profesor realiza actividades remuneradas en el desarrollo de una comisión de estudios, académica, postdoctoral o de un año sabático, que no hayan sido acordadas previamente con la Universidad del Valle, se le suspenderá el pago de su salario, en caso de que lo tenga, hasta tanto demuestre haber suspendido dichas actividades.

Durante este lapso, la comisión de estudios, académica o postdoctoral con salario se considerará Ad-honorem y el año sabático se considerará como licencia no remunerada.

Igualmente se le suspenderá por tres (3) años el beneficio para otorgársele comisiones de cualquier tipo y año sabático.

PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se podrá aceptar el pago de las sanciones descritas en este capítulo en tiempo o en trabajo del profesor.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Reemplazos

ARTÍCULO 45º. La Universidad podrá reemplazar a los profesores que disfruten comisión de estudios, comisiones académicas de larga duración, posdoctorales, Adhonorem o año sabático, con profesores hora cátedra o de planta como parte de su asignación académica.

PARÁGRAFO: Los pagos a profesores hora cátedra que se pudieren generar como resultado de suplir las actividades docentes de profesores en comisión, se realizarán con cargo al Fondo Común de la Universidad.

Compromisos

ARTÍCULO 46º. El período de compromiso que adquiere un profesor al disfrutar de los estímulos académicos, se reajustará proporcionalmente, si después de la reincorporación, se presenta una variación en el tiempo de dedicación del profesor.

Cargos Académico Administrativo

ARTÍCULO 47º. Las Comisiones de Estudio, Año Sabático y Comisiones Académicas de larga duración son incompatibles con ocupar cargo académico administrativo. Esta restricción se mantendrá hasta un año después de que el profesor sea reintegrado y previo cumplimiento de todos los compromisos.

CAPÍTULO IX VIGENCIA

ARTÍCULO 48º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga, en aplicación del principio de prevalencia, todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias, en especial las resoluciones del Consejo Superior: 016 de 2002 (explícitamente: el inciso primero, literal a, del artículo 6°), 031 y 055 de 2004, 026 y 040 de 2008, 018 de 2009 y 055 de 2014; las resoluciones del Consejo Académico: 173 de 2005 y 059 de 2009, y las resoluciones de Rectoría 1110 de 2006 (explícitamente el literal c, de su artículo único) y 2169 de 2008 (explícitamente el literal b, del artículo primero) en lo concerniente a exenciones para profesores de carrera de la Universidad.

PARÁGRAFO: Quienes a la fecha de la expedición de la presente Resolución se encuentren en comisión de estudios, académica, posdoctoral o ad-honorem, su renovación se tramitará con base en lo estipulado en la presente Resolución. Igualmente, las comisiones que se aprueben como renovación de comisiones de estudios anteriores que hayan sido interrumpidas o suspendidas, se regirán por la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones de la Torre Institucional, a los 14 días del mes de noviembre de 2014.

El Presidente,

ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS

Representante del Presidente de la República

LUIS ALBERTO HERRERA RAMIREZ
Secretario General